

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7758 *CORRECCION de errores de la Orden de 5 de marzo de 1987 sobre medidas de apoyo oficial al Crédito a la exportación.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 5 de marzo de 1987, sobre medidas de apoyo oficial al crédito a la exportación, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 56, del día 6 de marzo de 1987, se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 6705, artículo 6.º, donde dice: «... las condiciones de los créditos...», debe decir: «... las condiciones de los créditos».

En la página 6705, artículo 7.º, párrafo segundo, donde dice: «... a la ejecución de la operación financiera.», debe decir: «... a la ejecución de la operación financiera de exportación.».

En la página 6705, artículo 7.º, párrafo cuarto, donde dice: «... las disposiciones de los créditos producirán...», debe decir: «... las disposiciones de los créditos se producirán...».

En la página 6705, artículo 9.º, penúltimo inciso, donde dice: «5 de diciembre de 1974...», debe decir: «5 de diciembre de 1979...».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

7759 *RESOLUCION de 2 de marzo de 1987, de la Secretaría General para la Seguridad Social, sobre iniciación de la emisión mecanizada de los documentos de cotización para la liquidación y pago de las cuotas fijas del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.*

La disposición adicional segunda de la Orden de 23 de octubre de 1986, por la que se desarrolla el Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, que aprueba el Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, establece que la Secretaría General para la Seguridad Social, a propuesta de la Tesorería General de la misma, podrá aplicar en forma paulatina, mediante Resoluciones publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 72 de la citada Orden respecto de la emisión en forma mecanizada de los documentos de cotización correspondientes a las cuotas fijas mensuales de los trabajadores por cuenta propia o ajena del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social a que se refiere el artículo 84 de dicha Orden.

Finalizadas ya totalmente las tareas previas y necesarias de recogida de datos de los trabajadores afectados del citado Régimen Especial para su correcta identificación y localización, resulta posible la puesta en marcha de este nuevo procedimiento de cotización con carácter general en todo el territorio del Estado.

Por ello, esta Secretaría General para la Seguridad Social, a propuesta de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social y en uso de las facultades que tiene conferidas, resuelve lo siguiente:

La Tesorería General de la Seguridad Social emitirá de forma mecanizada los documentos de cotización relativos a las liquidaciones de cuotas fijas de los trabajadores por cuenta propia o ajena incluidos en el campo de aplicación del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social a partir de las correspondientes al mes de enero de 1987 y remitirá dichos documentos a los sujetos obligados para su pago en la forma prevista en el artículo 84 de la Orden de 23 de octubre de 1986.

El ingreso de las cuotas relativas a meses del año 1987 devengadas con anterioridad a la publicación de la presente Resolución podrá efectuarse sin recargo de mora hasta el último día del mes siguiente al de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado», siempre que los obligados al pago hubieran

recibido con anterioridad los documentos de cotización mecanizados correspondientes a tales meses. En otro caso, las cuotas correspondientes a dichos meses podrán ingresarse sin recargo de mora dentro del mes siguiente al de la recepción de los referidos documentos de cotización.

Lo que dispongo para general conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1987.-El Secretario general, Adolfo Jiménez Fernández.

Ilmos. Sres. Directores generales de Régimen Económico de la Seguridad Social, de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

7760 *CORRECCION de errores de la Orden de 3 de marzo de 1987 por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación Específica «Espárrago de Navarra» y su Consejo Regulador.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 60, de fecha 11 de marzo de 1987, páginas 7242 a 7246, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 10, 3, después de recolección debe decir: «y siempre que dicha coloración desaparezca con la cocción».

Artículo 12, 1, apartados A), b) y c), donde dice: «peso», debe decir: «masa».

Artículo 12, 2, donde dice: «peso», debe decir: «masa».

Artículo 14, apartado a), donde dice: «En el mismo envase los manojos deben tener el mismo peso y tener el mismo intervalo de longitud», debe decir: «En un mismo envase, los manojos deben ser del mismo peso y de la misma longitud».

Artículo 23, 3, donde dice: «Indicando en nombre del propietario», debe decir: «Indicando el nombre del propietario».

Artículo 30, 2, donde dice: «También podrá ser anulación», debe decir: «También podrá ser anulada».

Artículo 46, donde dice: «Podrán acordar la publicación en el «Boletín Oficial de Navarra»», debe decir: «Podrán acordar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial de Navarra»».

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

7761 *RESOLUCION de 20 de marzo de 1987, de la Subsecretaría, por la que se establece el procedimiento y la documentación necesaria para obtener la autorización de los reactivos para realizar pruebas de detección de marcadores de infección por virus humanos de la familia retroviridae, entre ellas las pruebas de detección de anticuerpos frente a los virus asociados al Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y las de detección de antígenos correspondientes a los mismos.*

La Ley General de Sanidad en su artículo 40.5 establece como competencia de la Administración del Estado la reglamentación, autorización, regulación u homologación de productos y artículos sanitarios.